ORDEN de 16 de julio de 1968 por la que se dis-pone la inclusión en el inventario del Patrimonio Artístico Nacional y la declaración de inexportabi-lidad del lienzo de El Greco «Santo Domingo de Guzmán en oración», cuya exportación fué solici-tada por su propietario, don Jaime Urquijo Chacón

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por don Jaime Urquijo Chacón, domiciliado en Madrid, paseo de la Castellana, número 63, se solicita del Departamento el oportuno permiso para exportar, previa celebración de la subasta pública, que determina el artículo séptimo del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, un lienzo de El Greco, representando a «Santo Domingo de Guzmán en oración»:

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Ex-portación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en la sesión celebrada por la misma el día 27 de febrero último, la sesion celebrada por la misma el dia 27 de febrero ultimo, con asistencia de la mayoria absoluta de sus miembros, acordó por unanimidad elevar a la Dirección General de Bellas Artes la propuesta de que sea aplicado el artículo segundo del Decreto de 2 de junio de 1960, declarando inexportable e integrante del Tesoro Artístico Nacional una pintura de El Greco que mide 1,18 × 0,86 metros y que representa a «Santo Domingo de Guzmán en oración», ya que su salida de España representaria un importante menoscabo en el Patrimonio Artístico sentaría un importante menoscabo en el Patrimonio Artístico Nacional;

Resultando que, concedido el trámite de audiencia al interesado en este expediente, transcurrió con exceso el término señalado, sin que se haya presentado escrito alguno de alega-

vistos el Decreto de 2 de junio de 1960, la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, y demás disposiciones de general aplicación; Considerando que la competencia para resolver este expediente corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, conforme a lo dispuesto en los artículos primero y segundo del Decreto de 2 de junio de 1960;

Considerando que en el caso objeto del presente expediente concurren las condiciones necesarias para declarar que el hien

Decreto de 2 de junio de 1960;

Considerando que en el caso objeto del presente expediente concurren las condiciones necesarias para declarar que el bien mueble cuya exportación se pretende debe formar parte del Tesoro Artístico Nacional, habiéndose cumplido también las formalidades exigidas por las disposiciones legales vigentes sobre la materia para que esta declaración tenga la debida eficacia en derecho, pues, por una parte, la obra de que se tratatiene más de cien años de antigüedad e importancia suficiente para engrosar nuestro Patrimonio Artístico, y por otra, existe en este sentido propuesta favorable, emitida por la mayoria absoluta de los miembros que componen la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, y esta declaración se hace a consecuencia de la solicitud de exportación formulada por el propietario de la obra, según previene el apartado C) del artículo segundo del repetido Decreto de 2 de junio de 1960;

Considerando que, en virtud de lo expuesto y en aplicación de lo que preceptúan los artículos primero, segundo y tercero del Decreto de 2 de junio de 1960, en relación con la Ley de 13 de mayo de 1933 y Reglamento para su aplicación, de 16 de abril de 1936, procede declarar que el lienzo de El Greco, representando a «Santo Domingo de Guzmán en oración», forma parte integrante del Tesoro Artístico Nacional y, en su consecuencia mexportable, sin que esta declaración implique su prohibición de venta dentro del territorio nacional, caso en que no llegase a ser adquirido por el Estado, siempre que dicha venta se sujete a las condiciones y formalidades establecidas en el Decreto de 12 de junio de 1953;

Considerando que, informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica del Departamento, en el día de la fècha,

Este Ministerio ha dispuesto:

Este Ministerio ha dispuesto:

Frimero.-Que se declare integrante del Tesoro Artístico Nacional y, en su consecuencia, inexportable, el lienzo de El Greco «Santo Domingo de Guzmán en oración», cuya exportación ha sido solicitada por don Jaime Urquijo Chacón.

Segundo.—Que se notifique la presente resolución al interesado, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de julio de 1968 por la que se cons-tituyen Consejos Escolares Primarios en distintas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos en solicitud de que se consti-tuyan los Consejos Escolares Primarios que se harán mérito, cuyo efecto acompañan los proyectos de Reglamento interno que informan favorablemente la Inspección de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero) y que los proyectos se ajustan a la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan

«Centro Juvenil San José»—Congregación de las Hermanas del Patrocinio de San José—, en Cisneros de Campos (Palencia), de ámbito nacional e integrado en la siguiente forma: Presidente honorario: El Director general de Enseñanza

Presidente efectivo: La Superiora de la Comunidad. Vocales: Un Inspector central de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia. El Párroco de San Facundo. El Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

El Presidente de la Hermandad, don Mariano Hortelano. Un Hermana de la Comunidad, como Tesorera. Una Hermana de la Caridad, como Secretaria.

Un Maestro nacional del Patronato y dos padres de familia.

«Congregación de Misioneras Siervas de San José», en la calle Marquesa de Almera, número 1, de Salamanca (capital) de ámbito nacional, e integrado en la siguiente forma: Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Pri-

Presidente efectivo: Superiora provincial-Provincia de Santa Teresa.

Vocales: Un Inspector Central de Enseñanza Primaria, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia. El Vicario de la Diócesis.

Una religiosa de la Congregación, que actuará de Secretaria Una Maestra nacional del Patronato. Varios padres de familia y una religiosa de la Congregación

que actuará de Secretaria.

2.º Los Consejos Escolares quedan facultados para propo-ner la creación de Escuelas nacionales en el ámbito establecido y a ejercitar el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban que las regenten, conforme à los Reglamentos que se apricedar por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Pa-tronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no pre-visto en el mismo regirá el Reglamento general de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Ensenanza Primaria por la que se autoriza el funcio-namiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no Estatal esta-blecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional durante el plazo del Estado» del 13 de diciembre), na resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagogica que por Orden de esta misma fecha se determina de los Colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

## Provincia de Alicante

Capital: «Colegio Pablo VI», establecido en la calle Hermanos Bernad, número 18, bajo, por doña María Luisa Ca-

Benidorm: «Colegio Lope de Vega», establecido en la calle Partida Torreta del Rincon de Loix, s/n., por don Juan Fus-ter Zaragoza.

Orihuela: «Colegio San José de Calasanz», establecido en la calle Carmelitas, número 1, bajo, por don Joaquín Román Gutiérrez.

## Provincia de Barcelona

Capital:

«Parvulario Angelus», establecido en la calle Emancipación, números 32-34, por doña Montserrat Vila Passols. «Colegio Princesa» establecido en el Paseo de la Fuente de Fargas, números 17-19, por doña María Pilar Gaos Sánchez.